



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

AÑO LXXX.

6 DE MARZO DE 1939

NUM. IV

SUMARIO: Felicitación al Rvdmo. Prelado en su fiesta onomástica.—Contestación a los telegramas de pésame enviados por S. E. Rvdma. con motivo de la muerte del Papa Pío XI, (de f. m.).—Circular del Excmo. Sr. Obispo anunciando la elección del nuevo Romano Pontífice Pío XII.—Id. a los Sres. Sacerdotes reproduciendo otra de M. Antoniutti y el Decreto de la S. C. Consistorial «Redeuntibus».—Delegación de Capellanías: Aviso.—Encíclicas publicadas por el Santo Padre Pío XI.

Fiesta onomástica del Excmo. Prelado

El próximo día 7 del corriente mes, festividad de Santo Tomás de Aquino, celebrará su fiesta onomástica nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado.

Con tan fausto motivo, a las numerosas y cordialísimas felicitaciones que de todas partes de la Diócesis le dirigirán sus fieles hijos, cual espiritual anhelo de celestiales bendiciones y próspera ventura, la Dirección del BOLETIN ECCO. une la suya efusiva y fervorosa, diciéndole desde lo íntimo del alma:

«Que el Señor os conserve muchos años la salud que prodigáis a gloria Suya y os vivifique más y más con su gracia en vuestra vigilante e intensa obra pastoral.»

TELEGRAMAS

Los telegramas de pésame que en nombre propio, del Clero y fieles de la diócesis nuestro Rvdmo. Prelado envió al Excmo. Sr. Nuncio y al Sacro Colegio con motivo de la muerte de Su Santidad Pío XI, (q. s. g. h.) han merecido la siguiente respuesta:

«CITTA DEL VATICANO»

Muy agradecido Clero pueblo reiterado pésame.
Cardenal Pacelli,

Camarlengo.

«SAN SEBASTIAN»

Agradezco vucencia fieles sentimiento condolen-
cia oraciones muerte Santo Padre.

Nuncio Apostólico.

PAPAM HABEMUS

¡EL PAPA HA MUERTO!

¡VIVA EL PAPA!

Con indecible pena, Venerables Hermanos y Amados Hijos, os anunciábamos, pocos días, ha la muerte de Su Santidad el Papa Pío XI.

Hoy, en cambio, llenos de júbilo, hemos de anunciaros también la *buena nueva*: tenemos Papa en la persona del Eminentísimo Cardenal Pacelli, que ha querido llamarse Pío XII.

El Papa ha muerto, viva el Papa. Sí, murió Pío XI, aquel *Luminare maius* que fué alumbrando, durante diez y siete años, los pasos de la humanidad por las enmarañadas y tenebrosas sendas de este valle de miserias. Jesucristo llamó a Sí a su siervo fiel, desde lo alto del Cielo; y, desde allí, nos ha enviado ense-

guida otro Lucero, *Oriens ex alto*, que disipe, como el anterior, las densas tinieblas que hoy envuelven al mundo.

Es que Jesús, «verdadera Luz que ilumina a todo hombre que viene a este mundo», no quiere dejar a la pobre Humanidad que marche a tientas y como palpando tinieblas, por el camino de la vida. *Non relinquam vos orphanos*, dijo Jesús a los discípulos antes de partir para el Cielo; y, fidelísimo en sus promesas, dejó en la tierra un Vicario suyo que, a lo largo de los siglos, continuara dispensando la dirección espiritual que el linaje humano necesitaba. Por eso, muerto un Papa, le sucede otro. No importa el Nombre. La persona es la misma; la autoridad, la misma; la misión, la misma; la asistencia divina, la misma. Pío XII, es el mismo Pío XI, es Benedicto XV, es Pío X, León XIII, Pío IX, es..... Pedro el Vicario de Cristo, el «dulce Cristo en la tierra».

Cuando hable Pío XII, es Cristo quien habla; oigámosle; cuando Pío XII nos intime sus órdenes, es Cristo quien manda; obedezcámosle; cuando Pío XII aconseje, cuando haga indicaciones, o trace normas y directrices, sigámoslas. Seguir y obedecer a Pío XII, será siempre seguir y obedecer a Cristo, será cumplir la voluntad de Dios, caminar seguros por el camino del cielo.

Pero esta obediencia y sumisión, que siempre es fácil para el verdadero creyente, lo es más todavía cuando, en casos como el presente, recae la autoridad en persona que se halla adornada de cualidades naturales excelsas y viene precedida de prestigios exteriores que son garantía de acierto en el ejercicio del supremo magisterio en el mundo, y del régimen y gobierno de las almas en la Iglesia Universal.

Pío XII ha venido a ocupar el Trono más alto de la tierra en la plenitud de la vida, precisamente el mismo día en que cumple los 63 años de edad, y ha

subido a él, no *per saltum*, sino gradual y progresivamente, cual si la Providencia, que todo lo dispone *fortiter et suaviter*, hubiera querido encontrarle preparado para empuñar con toda seguridad y de un modo connatural el timón de la Navecilla de Pedro, para guiarla en el mar revuelto de los acontecimientos actuales, desde el primer día de su Pontificado.

Porque, terminados con brillantez sus estudios y ordenado de presbítero, entró con carácter de meritorio en la Congregación de Asuntos Extraordinarios, de la cual fué posteriormente Minutante, Subsecretario, Prosecretario y Secretario, simultaneando, para su mejor y más completa formación, el estudio teórico del Derecho canónico, cuyo sabio profesor fué en el Seminario Romano, con la resolución de asuntos gravísimos que a diario se le ofrecían en aquellos delicadísimos cargos, así como después en el de sustituto de la Secretaría de Estado.

En 1917 fué enviado como Nuncio Apostólico a Baviera, siendo con tal motivo nombrado Arzobispo de Sardi y consagrado por S. S. Benedicto XV, que le nombró Nuncio en Berlin en 1920 para toda la Confederación germánica, excepto Baviera, habiendo negociado en su calidad de Nuncio, con éxito brillante, los Concordatos de Baviera y Prusia.

El 16 de diciembre de 1929 fué creado Cardenal del Título de los Stos. Juan y Pablo por S. S. Pío XI, que le llamó a su lado, en febrero de 1930 como Secretario de Estado, para que fuera, hasta su muerte, y lo fué, su más íntimo y eficaz colaborador.

Este es amadísimos Hijos míos, el nuevo Papa, sucesor de San Pedro en la Cátedra de Roma, el Vicario de Cristo en la tierra, el Pastor universal de las almas; el que ha de apacentar las nuestras en estos días de tantas tinieblas de error y sombras de pecado con las luces purísimas que se contienen en el Evangelio.

Después de ofrecerle hoy, como lo hemos hecho, en nombre propio y de toda la diócesis de Osma, las primicias de nuestro sincero acatamiento, amor ferviente y obediencia rendida, bendigamos al Señor y démosle gracias porque escuchó nuestras súplicas concediéndonos, como se lo pedíamos, un digno sucesor de Pío XI, de tan grata memoria, en la persona de Pío XII, cuyo Pontificado sea largo y fecundo en todo género de bienes para mayor gloria de Dios y provecho de las almas.

De acuerdo con el Ilmo. Cabildo, en nuestra S. I. Catedral, se cantará el próximo domingo un solemne *Te Deum* en acción de gracias, y ordenamos que también se cante, con el mismo fin, en la Colegiata de Soria y en las Iglesias Parróquiales y Conventuales de nuestra jurisdicción, invitando a las Autoridades y al pueblo fiel.

Asímismo disponemos que durante ocho días, cuando las sagradas rúbricas lo consientan, se diga en la Santa Misa la oración *pro gratiarum actione*.

Burgo de Osma, 3 de Marzo de 1939.

† TÓMÁS, OBISPO DE OSMA

CIRCULAR

A NUESTROS SACERDOTES:

Próximo ya, según parece, el fin de la guerra; y, por consiguiente, el ansiado día en que sacerdotes, clérigos y seminaristas, que hoy se encuentran cumpliendo el servicio militar, habrán de reintegrarse a sus lares, consideramos oportuno, y hasta necesario reproducir aquí, con el encarecido ruego de que vosotros se lo deis a conocer tan pronto como ellos regresen, las siguientes disposiciones, cuyo fiel y exacto cumplimiento a todos interesa grandemente:

«Excmo. y Rvdmo, Señor:

Cumplo con el deber de comunicar a V. E. la siguiente orden dada por Su Santidad: «Los seminaristas que por causa de la revolución o del servicio militar o de cualquier otro motivo no hubiesen estudiado regularmente en los seminarios o no hubiesen vivido en los mismos, podrán obtener la regularización de sus estudios, a condición de que pasen serios exámenes de todas las disciplinas reglamentarias. En ningún caso podrá ser ordenado IN SACRIS un seminarista que no haya pasado, después de la presente catástrofe, dos años bajo la disciplina del Seminario».

Para todas las formalidades que han de seguirse con los seminaristas (y sacerdotes) que regresen o regresarán de los servicios militares, se debe tener presente la prescripción de la S. Congregación Consistorial «redeuntibus». A. A. Sedis, a. 1918 pg, 481 y sqq.) Aprovecho la oportunidad, etc.

Ildebrando, Arzobispo tit.

II

Sagrada Congregación Consistorial

**Decreto «Redeuntibus» sobre los clérigos
que vuelven de la milicia**

Es necesario que, al volver los clérigos del servicio militar, en donde tan fácil es que entre el estrépito de las armas y cotidianos peligros se manchen hasta los corazones más religiosos, que los ordinarios todos procuren con gran cuidado limpiarlos del mundano polvo y librarlos de las irregularidades e impedimentos que peleando hubieran contraído. Esto es lo que, ciertamente, exige el bien de los mismos clérigos, la salud de las almas fieles y la utilidad de la iglesia,

Así es que nuestro beatísimo Padre Benedicto XV, doliéndose grandemente, con todos los Obispos, de la grave herida inferida a la disciplina eclesiástica obligando a los clérigos a prestar el servicio militar, con lo cual, entre otros males, se ha privado a tantas parroquias de los auxilios espirituales y a los Seminarios de sus alumnos, todo ello con gran perjuicio del pueblo cristiano; pareciendo ya lucir en los días presentes la paz por tanto tiempo deseada, a fin de conseguir el santo propósito de renovar en los sacerdotes que vuelven de la milicia el espíritu eclesiástico y lavar las manchas, acaso contraídas, oídos no pocos Arzobispos de todas las naciones beligerantes de la actual guerra, y consultado un especial Consejo de los eminentísimos Cardenales, estableció y decretó las disposiciones que siguen:

CAPITULO I

De las irregularidades

1. Se concede a todos los Ordinarios de los lugares y religiosos la facultad de dispensar a sus sacerdotes, que vuelven del servicio militar, de la irregularidad por defecto del cuerpo, siempre que conste plenamente, por el testimonio escrito del maestro de ceremonias, a cuyo examen se hubiera sujetado el sacerdote, que éste puede observar con decoro, sin auxilio ajeno, todos los ritos prescritos en la celebración de la Misa; gravada sobre esto la conciencia de los mismos Ordinarios.

No obstante, en los casos más graves y dudosos, y siempre que se trate de los que aún no han sido promovidos al sacerdocio, habrá de recurrir a la Santa Sede.

2. Se concede, del mismo modo, a todos los ordinarios la facultad de dispensar, por lo menos *ad cautelam*, de la irregularidad llamada antes por los canonistas *ex defectu lenitatis*, siempre que los sa-

cerdotes y los clérigos, alumnos de los Seminarios o de las religiones, hubieran incurrido en ella, no por hecho propio, sino por necesidad, es decir, coadicionados a tomar las armas y causar, tal vez, la muerte o mutilación. Mas, siempre que se trate de los clérigos *in sacris* que por espontánea voluntad suya, no compelidos por la necesidad de las leyes, se ofrecieron a tomar las armas, o de hecho las tomaron, habrá de recurrirse, para su dispensa, a la Santa Sede, firme, sin embargo, lo prescrito en el canon 188, número 6.º.

Por lo tanto, los Ordinarios establezcan, previo examen, en cada uno de los casos, quiénes de los que vuelven del servicio pueden ser absueltos de la irregularidad, y para quiénes hay que recurrir a la Santa Sede.

No se atrevan los mismos sacerdotes, que vuelven del servicio de las armas y saben que están incursos en irregularidad reservada a la Santa Sede, a ejercer las funciones sagradas antes de haber obtenido la dispensa.

CAPITULO II.

De los informes

3. Cuiden diligentísimamente cada uno de los ordinarios de los lugares de dar lo más pronto posible a los Ordinarios propios de los interesados noticias, en cuanto puedan ser, detalladas, de los clérigos y seminaristas de ajena jurisdicción que, cumpliendo el servicio militar, hayan vivido en sus diócesis por tiempo notable o en ella moren todavía: y juzguen esta obligación como deber gravísimo de conciencia, cuyo incumplimiento puede acarrear a la causa cristiana no pequeños perjuicios.

Procuren completar los Ordinarios las noticias que de sus clérigos y alumnos hubieran recibido con informaciones de otras fuentes y personas, tomadas

diligentemente acerca del asunto, y, sobre todo, mediante el examen, también personal, del cual se hablará abajo.

CAPITULO III.

De los Sacerdotes Seglares y Regulares

4. Están obligados todos los sacerdotes, tanto seculares como regulares que vuelven del servicio a presentarse a su ordinario dentro de los diez días de su vuelta, y manifestarle las letras del Ordinario castrense o, al menos, de su capellán militar, y demás documentos en que se dé cuenta de su vida y costumbres: todo lo cual cuidarán, por consiguiente, de llevar consigo. Y se les manda responder en conciencia, según verdad, al Ordinario, preguntándoles acerca de su modo exterior y público de vida en el servicio, de los actos que realizaron y de los lugares en que vivieron.

Los que no se presenten a su Ordinario dentro del tiempo señalado, quedarán por el mismo tiempo suspendidos a *divinis*: censura de la cual no serán absueltos, sin que antes hayan cumplido con lo arriba mandado.

5.º Todos los sacerdotes, tanto seculares como regulares, deberán retirarse dentro del tiempo que su Ordinario les designe (el cual no será lícito reducir demasiado sin causa justa y necesaria) a alguna casa piadosa, que el Ordinario ha de señalar, a hacer ejercicios espirituales, según las prescripciones del mismo Ordinario.

Los que no cumpliesen con este precepto, quedarán igualmente por el hecho mismo suspensos a *divinis*, de la cual censura no serán absueltos hasta tanto que entren en la casa de los ejercicios.

6.º Habiendo de hacerse los ejercicios espirituales, para que produzcan fruto, en una casa piadosa separada de todo rumor mundano, en silencio, bajo la

dirección de un director prudente y piadoso y con ayuda de predicadores y confesores que unan a la doctrina y prudencia la santidad de vida, es necesario que los Ordinarios lo procuren con gran empeño.

Pero como es muy posible que no todas las diócesis y provincias religiosas tengan casa plenamente acondicionada para los ejercicios espirituales, cuiden los Obispos, de acuerdo con los demás Prelados de la provincia o región, de designar y acondicionar una casa común. Lo mismo se manda que hagan los Ordinarios de los religiosos.

7.º Como no todos los sacerdotss que vuelven del servicio militar son de la misma condición, ni es igual en ellos la necesidad de purificar la conciencia y renovar el espíritu eclesiástico, a la prudencia de los Ordinarios se deja el establecer para cada uno un curso de ejercicios más breve o más largo; pero de tal modo, sin embargo, que ninguno tenga menos de ocho días íntegros.

8.º Por la misma razón juzgarán los Ordinarios en cada caso particular, si practicados los ejercicios espirituales han de volver inmediatamente o no los sacerdotes a sus antiguos oficios, ya de cura de almas, ya de magisterio o de régimen en los Seminarios u otros semejantes,

A este fin se concede a los Obispos facultad de separar temporalmente de la cura de almas, del oficio de confesor, del régimen y magisterio de los seminaristas, a los que no se hubieran conducido bien durante la milicia, estén o no suspensos a *divinis*; y podrán recluirlos temporalmente en alguna casa religiosa, o ponerlos bajo la dirección de un prudente y piadoso sacerdote, con la obligación de practicar los piadosos ejercicios que se les prescriben.

Lo mismo en igualdad de casos establecerán los Ordinarios de los religiosos para sus súbditos a quienes podrán también privar temporalmente de voz acti

va y pasiva y obligarles a vivir en algún convento de más estricta observancia. A los superiores generales se les concede además la facultad de remover del cargo a los provinciales y superiores locales, siempre que por su conducta en el servicio de la guerra juzguen esto necesario.

Cuiden los Ordinarios, en cuanto ser pueda, que los sacerdotes, ya sean seculares, ya regulares, no fijen su residencia en los lugares en donde hayan vivido prestando el servicio militar por largo tiempo.

En los casos dudosos y más graves recurran los Ordinarios a la Santa Sede.

9.º Finalmente, consideradas las peculiares condiciones de nuestros tiempos, se concede a los Ordinarios diocesanos la facultad, valedera por un quinquenio, de poder encomendar a un mismo sacerdote, si faltan sacerdotes propios para cada una de las parroquias, la cura de dos y hasta de tres parroquias, y trasladar a los párrocos de su parroquia, a otra más central, desde donde más fácilmente puedan atender al cuidado de los fieles que les fueron encomendados.

CAPITULO IV

De los seminaristas

10. Todos los alumnos que quieran volver al Seminario después del servicio militar:

a) Se han de presentar ante su Ordinario, del mismo modo totalmente que arriba se ha dicho para los sacerdotes.

b) El Ordinario se ha de conducir de la misma manera que con los sacerdotes en cuanto al examen y noticias que haya de adquirir.

c) Si de este examen y demás pruebas y documentos constare que alguno no se condujo bien en el servicio, el Obispo, habido consejo con los diputados para la disciplina y rector del Seminario, rechazará su vuelta al Seminario.

d) Si constare lo contrario, el Obispo, con el consejo de los mismos diputados y rector admitirá la petición; pero bajo el modo y condiciones que en los siguientes puntos se indican.

e) En primer lugar, mande al alumno hacer ejercicios espirituales, y en cuanto al lugar, tiempo y modo de ellos, establezca y decrete el Obispo lo que en el Señor juzgare más conveniente en cada uno de los casos, guardadas, en cuanto ser pueda, las mismas reglas que con los sacerdotes.

f) Después de los ejercicios espirituales, vea igualmente, según su prudencia, y con el consejo arriba dicho, si ha de admitir inmediatamente con los demás al alumno vuelto de la milicia, o es más conveniente tenerle separado por algún tiempo bajo especial vigilancia con los otros que del servicio volvieron.

11. Los alumnos vueltos al Seminario proseguirán los estudios empezando exactamente en donde los interrumpieron y harán el curso íntegro.

12. Respecto de la ordenación, los Obispos, acordándose más que en otros tiempos de aquel precepto del Apóstol (ad Tim. I. cap. V.): «Manus cito nemini imposueris, neque communicaveris peccatis alienis», absténganse de promover a sus alumnos, principalmente a las Ordenes mayores, antes de ser probados adecuadamente por algunos meses, onerada gravísimamente sobre esto su conciencia.

CAPITULO V

De los novicios y clérigos religiosos

13. En cuanto a los novicios y clérigos de las diversas religiones, que después del servicio militar vuelven a su religión, han de guardarse con ellos proporcionalmente las reglas prescritas para los alumnos de los Seminarios,

14. Queda prohibido, conforme a lo preceptuado en el derecho común, el tránsito de los religiosos,

después del servicio militar, al clero secular y su admisión en el Seminario.

CAPITULO VI

De los legos de las distintas Religiones

15. Los Hermanos llamados en varias religiones conversos o legos, que vuelven a su convento después del servicio militar, sean por los Superiores sometidos al acostumbrado y arriba mencionado examen; y si de él consta su buen comportamiento en la milicia, admítaselos de nuevo en la comunidad previos los ejercicios espirituales y observadas las cautelas y reglas anunciadas en los anteriores artículos.

Si al contrario, consta su mal comportamiento y no están ligados con votos solemnes, expúlselos, quedando por el mismo hecho absueltos de todos los votos, incluso el voto de castidad perpetua.

Mas si estuvieran ligados con votos solemnes, eleven los Superiores el caso a la Sagrada Congregación de Religiosos, mientras tanto mándenlos con sus parientes, o a un monasterio en el que vivan separados.

CAPITULO VII

De los clérigos *in sacris* seculares o Regulares reos de crímenes más graves

16. Al volver del servicio militar los clérigos *in sacris*, que acaso durante él cayeron miserablemente en alguno de los delitos mayores, condúzcanse con ellos paternalmente los Ordinarios, pero no omitan en cada uno de los casos proceder, para su enmienda y salvación y para el bien público de la iglesia, conforme a la naturaleza de los crímenes, según se prescribe en el libro quinto del Código, principalmente si hubieran incurrido en infancia de hecho o de derecho.

Mas que con aquellos por maldad lamentable rom-

piendo con sus votos o apostatando de su religión, hubieran pasado al estado secular, no omitan los Ordinarios, en cuanto en sus manos esté, ejercer con ellos el oficio de buen pastor, buscando oportunamente las ovejas que erraron. Cuiden, además, de evitar con todas sus fuerzas, que el mal ejemplo de éstos sirva, al menos, de escándalo y perdición de los demás fieles,

Tengan presente, además; que es deber de su oficio consignar con claridad en la relación de la diócesis o del estado de la religión, si hay, y cuántos apóstatas han tenido que deplorar.

Todo esto manda Su Santidad observar estrictamente a todos los Ordinarios; y ciertamente no duda que, atendida la singular gravedad de la cosa, todos y cada uno han de poner cuidado especialísimo en que se cumpla plenamente y hasta la perfección.

Dado en Roma, en el Palacio de la Sagrada Congregación, el día 25 de octubre de 1918.

C. Card. DE LAI, Obispo de Sabina, Secretario.

† V. Sardi, Arzobispo de Cesarea, Asesor.

Delegación General de Capellanías

AVISO

Los Sres. Sacerdotes encargados del levantamiento de cargas, derivadas de Capellanías o Fundaciones piadosas, podrán presentar al cobro los recibos de los intereses correspondientes a las que hubiesen levantado, durante el cuarto trimestre del 1938.

Si para el 5 de abril no presentan dichos recibos, se entenderá que no han levantado las cargas de

trimestre indicado, y el importe de aquellos se entregará en la Colecturía diocesana.

Burgo de Osma, a 3 de marzo de 1939.

El Delegado general de Capellanías y Fundaciones pías.

Encíclicas de S. S. el Papa Pío XI de (f. m.)

Por considerarlo útil para el Clero y porque ellas son como la síntesis de la gigantesca labor llevada a cabo en la Iglesia por el llorado Papa Pío XI (de f. m.) ponemos a continuación el catálogo de sus Encíclicas.

(1) La primera de todas, cifra de su pontificado es la *Ubi arcano*, donde expone la divisa del mismo: «La paz de Cristo en el Reino de Cristo». (23-12-22).

(2) La *Rerum omnium*, sobre el Tercer Centenario de San Francisco de Sales. (26-1-23). Es la Encíclica de los periodistas.

(3) La *Studiorum Ducem*, sobre el VI Centenario de Santo Tomás, de Aquino. (29 6-23).

(4) La *Ecclesiam Dei*, sobre el III Centenario de San Josafat.

(5) La *Maximam gravissimamque* al clero y al pueblo francés sobre las asociaciones diocesanas.

(6) La encíclica *Quas primas*, sobre la fiesta de Cristo Rey.

(7) La *Rerum Ecclesiae*, sobre las Misiones Extranjeras.

(8) La *Rite expiatis*, sobre el VII Centenario de la muerte de San Francisco de Asis: (3 - -20).

(9) La *Iniquis afflictisque*, sobre la situación del catolicismo en Méjico. (18-11-26).

(10) La *Mortalium animos*, sobre la verdadera unidad religiosa. (6-1-28).

(11) La *Miserentissimus Redemptor*, sobre la devoción al Sagrado Corazón en forma de expiación. (8-5-28).

(12) La *Rerum orientalium*, sobre el estudio de cuestiones orientales. (8-9-28).

- (13) La *Mens nostra*, sobre los Ejercicios espirituales (20-12-29).
- (14) La *Quinquagesimo ante*, sobre el jubileo sacerdotal del Papa. (23-12-29).
- (15) La *Divini illius magistri*, sobre la educación cristiana de la Juventud. (31-12-29).
- (16) La *Ad salutem*, sobre el XV Centenario de la muerte de San Agustín. (20-3-30).
- (17) La *Casti conubii*, sobre el matrimonio cristiano. (31-12-30).
- (18) La *Quadragesimo anno*, sobre la restauración del orden social. (15-5-31)
- (19) La *Non abbiamo bisogno*, sobre la Acción Católica en Italia. (29-9-31).
- (20) La *Nova impendet*, sobre la crisis económica y el paro forzoso. (2-10-31).
- (21) La *Lux veritatis*, sobre el XV Centenario del Concilio de Efeso. (25-12-31).
- (22) La *Caritate Christi compulsi*, sobre la oración y expiación al Sagrado Corazón. (3-5-32).
- (23) La *Acerba animi*, sobre la inicua condición de los católicos en Méjico. (29-9-32).
- (24) La *Dilectissima Nobis*, sobre la injusta situación creada a la Iglesia en España. (13-6-33)
- (25) La *Ad cotholici sacerdotii*, sobre el sacerdocio católico (20-12-35).
- (26) La *Vigilanti cura*, sobre el cinematógrafo. (29-6-36).
- (27) La *Divini Redemptoris*, sobre el comunismo ateo. (19-3-37).
- (28) La *Ingravescentibus malis*, sobre el Santísimo Rosario. (29-9-37).
- (29) La *Mit brennerder Sorge*, sobre la situación de la Iglesia en el Reich Germánico. (14-3-37).
- (30) La *Firmissimam constantiam*, sobre la situación religiosa en Méjico. (28-3 37).

CIRCULAR

¡El Papa ha muerto! En nuestro intenso y vehemente amor filial, desearíamos engañarnos. Pero no; nó es posible. La noticia llegó, primero, por radio. Poco después, recibimos un telegrama depositado en San Sebastián el día 10, a las 10'30, que decía: *Esta mañana ha muerto santamente Santo Padre. Nuncio Apostólico.*

No cabe duda: el Papa ha muerto. Pío XI, el Pontífice de las Misiones, el de los Seminarios, el de la Acción Católica; el Pontífice de las grandes Encíclicas sobre el Sacerdocio, sobre el Matrimonio, sobre la Educación de la Juventud; sobre la Organización social conforme a las normas del Evangelio; el de la fiesta de Cristo Rey, el del Pacto de Letrán, el Martillo del comunismo; el que siguió con tanto interés los gravísimos acontecimientos de nuestra Patria, el que no cesaba de orar por las necesidades de su «Dilectísima España», y ofrecía por ella y por la paz sus enfermedades, sufrimientos, dolores, hasta su misma preciosa vida; el Papa que gobernó la Iglesia de Cristo durante los últimos diez y siete años, de los más turbulentos que ha conocido la historia, con singular acierto, firmeza y energía; Nuestro Santísimo Padre Pío XI, el glorioso Anciano, cargado de años, y más aún que de años, de pesadumbres, trabajos, sufrimientos y méritos, no pudiendo ya soportarlos por más tiempo, entregó su alma a Dios, que prefirió para su siervo, en el XVII aniversario de la exaltación al Trono Pontificio, no el homenaje de amor que le preparaba en la tierra la Iglesia Militante, sino la corona de gloria que la Iglesia Triunfante le había tejido en el Cielo.

La inesperada ausencia del Padre, y de un tal Padre, por fuerza había de causarnos pena, dolor y quebranto. Pero tenemos que reconocer que, para él, ya

era llegada la hora de recibir la eterna recompensa, el bien merecido descanso.

Pero, si piadosamente pensando, tenemos que suponer que estará ya gozando el premio de sus virtudes entre los bienaventurados; sin embargo, nuestro deber de cristianos y de hijos agradecidos, nos obliga a elevar fervientes súplicas al Dios de las Misericordias por el Pontífice augusto, por el Padre amantísimo que tanto supo sacrificarse por el bien de todos.

En su virtud, venimos en disponer, y disponemos:

Que en todas las parroquias e iglesias de Religiosos, de uno y de otro sexo, de Nuestra Diócesis, se celebren solemnes Funerales por el eterno descanso del alma de Su Santidad el Papa Pío XI, y que a ellos sean invitadas las Autoridades, Asociaciones y pueblo fiel.

En el Burgo de Osma, de acuerdo con Nuestro Ilmo. Cabildo Catedral, tendrá lugar el mencionado Funeral, en el que, D. M., Nós celebraremos de Pontifical, el martes 14, a las diez y media.

Una vez que hayamos cumplido tan piadoso deber, nos queda otro por cumplir: el de pedir a Dios Nuestro Señor que se digne abreviar los días de la presente orfandad de la Santa Iglesia y nos conceda un Pontífice digno sucesor del que acaba de morir.

Al efecto disponemos:

Que, mientras dure la vacante de la Santa Sede Apostólica, todos los Sacerdotes del Clero secular y Regular de Nuestra Diócesis, digan en la Santa Misa como *Oración Imperada pro re gravi*, sin omitir la actualmente mandada, la de la Misa «*pro eligendo sumo Pontífice*», siempre que las sagradas Rúbricas lo consientan.

Que en todas las Iglesias del Obispado se tenga un triduo de Rogativas solemnes, cantando las Letanías de todos los Santos con las preces y oraciones litúrgicas que son del caso.

Burgo de Osma, 11 de febrero de 1939.

† EL OBISPO